

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1933.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, como Presidente la Junta provincial de Protección a la Infancia (hoy Junta de Protección de Menores), en solicitud de que se dicten las normas de carácter general necesarias para la administración, recaudación e inspección del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos concedido en favor de dichas instituciones:

Resaltando que en el citado escrito se razona la procedencia de la petición formulada con los siguientes fundamentos:

1.º Que mientras el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, estuvo incorporado al impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos por virtud de la Real orden de 18 de Enero de 1911, las normas para la recaudación de éste comprendidas principalmente en los artículos 165 al 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, fueron de indiscutible aplicación al impuesto de 5 por 100 de que se trata, y ello justifica que para su administración y cobranza no se dictasen entonces reglas especiales o independientes, que de otra suerte habrían sido necesarias, porque todo impuesto requiere la reglamentación de su exacción.

2.º Que cuando las Juntas, al amparo de la Real orden de 20 de Abril de 1914 ejercitaron su derecho a percibir directamente el impuesto a su favor con independencia del de Timbre, la recaudación de aquél siguió ajustándose a los indicados preceptos del de Timbre; y que fué procedente y acertado el procedimiento de administración y recaudación adoptado, lo demuestran las frases del Considerando segundo de la Real orden de 5 de Julio de 1920 (*Gaceta* de 4 de Septiembre siguiente), en el que se dice: «Siquiera ambos impuestos—el de Timbre y el de 5 por 100—sean distintos y ofrezcan una substantividad propia, según consigna la Real orden de 20 de Abril de 1914, nada se opone, dada la coincidencia de su base tributaria, a que los principios prácticos preceptuados en la ley del Timbre sean aplicados al impuesto establecido en beneficio de las Juntas de Protección a la infancia.»

3.º Que derogados virtualmente los tan repetidos preceptos contenidos en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, por la refundición de este impuesto exigible sobre espectáculos públicos en la contribución industrial sobre los mismos, según lo dispuesto en la base 24 de la Ordenación de contribución industrial aprobada por

Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y ratificada con fuerza de ley por la de 9 de Septiembre de 1931, cabe hoy discutir la aplicación de dichos preceptos al impuesto del 5 por 100 a favor de las Juntas de que se trata, fundándose en la no vigencia de aquellos preceptos, los cuales, además, habrán de desaparecer indudablemente cuando se publique un nuevo Reglamento del Timbre del Estado.

4.º Que si el tan repetido impuesto del 5 por 100, única fuente de ingresos de que disponen las Juntas para el cumplimiento de sus múltiples fines especiales y benéficos, continúa de manera que ofrezcan dudas las reglas seguidas para su recaudación, con la posible ineficacia de éstas, habría que lamentar la merma de los ingresos de las Juntas, y consiguientemente la seria dificultad que se les ofrecería para proteger a la infancia huérfana o abandonada, cuando precisamente esto trató de evitarse con no refundirse en la contribución industrial exigible por espectáculos públicos el impuesto que perciben las Juntas, según así consta en el preámbulo del citado Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, a cuya virtud quedaron refundidos en la citada contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, ambos sobre espectáculos.

5.º Que la base tributaria de dicho impuesto hace de todo punto indispensable que se dicten reglas para su liquidación, cobranza, investigación y contabilidad, como lo prueba el hecho de que para la exacción de todos los gravámenes basados en los negocios de espectáculos públicos (lo mismo generales que municipales), y con el fin de garantizar la cobranza de cuotas legítimamente liquidadas a Empresas de tan fácil desaparición, se han autorizado siempre medidas especiales para el cobro no concedidas a otros impuestos, aparte la de la intervención de ingresos en taquilla.

6.º Que las referidas reglas son tanto más precisas cuanto que en la actualidad todas las Juntas, con excepción de las del territorio concertado, cobran directamente el tributo a su favor, con independencia de la Hacienda, en virtud de lo ordenado por la Real orden de 10 de Marzo de 1928:

Considerando que, según la base 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, corresponde al Ministerio de Hacienda dictar las disposiciones necesarias referentes al impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad:

Considerando que los atinados y lógicos razonamientos aducidos en la instancia que encabeza este expediente demuestran con toda claridad la conveniencia de declarar expresamente el derecho de las Juntas de Protección a la Infancia para seguir aplicando al impuesto especial del 5 por 100, sobre espectáculos públicos, lo dispuesto en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, y que nada se opone a que procedimientos

de cobranza que con fundamento vienen adoptándose de siempre sean autorizados de manera expresa, con el fin de que en los sucesivos no deba suscitarse dudas sobre su aplicación ni pueda alegarse la no vigencia de los mismos por haber desaparecido el impuesto para el que directamente se dictaron:

Considerando que, de no accederse a lo solicitado, el mencionado impuesto especial quedaría sin las reglas debidamente aprobadas que, para su exacción, investigación y contabilidad, necesitan todos los impuestos y especialmente los que tienen por base negocios de fácil desaparición:

Considerando que, sin la disposición que se solicita, la ineficacia de reglas de cobranza de hecho adoptadas, pero no autorizadas, mermarían los ingresos de las Juntas y, consiguientemente, redundaría en perjuicio de la infancia huérfana o abandonada, malográndose así el propósito que inspiró no refundir en la contribución industrial dicho impuesto cuando, en el año 1926, en ésta se refundieron los impuestos de Timbre sobre espectáculos a favor de la Hacienda y los Ayuntamientos:

Considerando que la pretendida disposición se justifica además por la circunstancia de que en la actualidad todas las Juntas cobran directamente el impuesto con independencia de la Hacienda, como consecuencia de la refundición del impuesto de Timbre sobre espectáculo en la contribución industrial, disposición que, por otra parte, exige la necesidad de regular el derecho de las Empresas de espectáculos públicos a reclamar contra exacciones que estimen improcedentes:

Considerando que, mediante Decretos de este Ministerio de fechas 29 de Abril, 30 de Mayo y 3 de Junio del año 1931, todas las disposiciones comprendidas en la Orden ministerial que se solicita han sido declaradas totalmente subsistentes a los efectos del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del citado año, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, con excepción del Estatuto de recaudación que parcialmente dejó de declararse subsistente en parte que en nada afecta a la cuestión de que se trata:

Considerando que la ley de 9 de Septiembre de 1931 ha aprobado y ratificado con fuerza de tal el citado Decreto de 29 de Abril anterior, referente a la ordenación de la contribución industrial, y ha declarado en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los mencionados Decretos de 30 de Mayo y 3 de Junio, relacionado el último con el Estatuto de recaudación y el otro con disposiciones no revisadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar con carácter general lo siguiente:

Primero. Que la refundición en la contribución industrial sobre espectáculos públicos del impuesto de Timbre sobre los mismos, y subsiguiente inaplicación a éste de los artículos 165 a 182 del Reglamento de Timbre del Estado de 29

de Abril de 1909, no es óbice para que siga ajustándose a los preceptos de los citados artículos la exacción del impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público a favor de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia (hoy de Protección de Menores) y, en su virtud, todos estos organismos se atenderán a los indicados preceptos para la recaudación del impuesto especial de referencia.

Segundo. Que las liquidaciones se practicarán por estas Juntas, sin demora alguna, a vista de las declaraciones que los empresarios presenten en los plazos señalados, constituyendo sus importes cargos en sus respectivas cuentas personales, liquidándose el impuesto a falta de aquellas declaraciones, según lo ordenado en el artículo 170 del citado Reglamento de 1909, y en el caso de que habiéndose concedido concierto para el pago del impuesto, no presentare la Empresa en el debido plazo la oportuna declaración, se efectuará la liquidación del impuesto por el aforo del tipo más elevado, con anulación del concierto celebrado, si ésta también se acordare.

Tercero. Que continuará aplicándose al referido impuesto de 5 por 100 el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, a cuyos preceptos se ajustarán los procedimientos de apremio para su cobro y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1914, y 2 de Octubre de 1924.

Cuarto. Que corresponderán, respectivamente, a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales, a los empleados de las mismas encargados de los libros de contabilidad y a los Jefes inmediatos de éstos en cuanto aquel impuesto especial se refiera, los deberes que a los Delegados de Hacienda, Jefes de Contabilidad y Tesoreros encomienda el artículo 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y los preceptos vigentes en materia de recaudación de contribuciones a favor de la Hacienda pública, exigibles mediante certificaciones de apremio.

Quinto. Que la Autoridad superior sobre todos los servicios de recaudación del impuesto especial de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, será ejercida por los Presidentes de las expresadas Juntas, cuyas resoluciones, en apelación de los interesados, serán reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u organismos competentes para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y municipales.

Sexto. Que la investigación del impuesto de que se trata se realizará por los Agentes que la Junta designe y nombre, la función se ejercerá con las mismas garantías que las leyes establecen para la inspección de los recursos que constituyen el haber de la Hacienda pública; y Séptimo. La contabilidad del repetido impuesto comprenderá los derechos liquidados y recaudados, abriéndose cuenta a cada Empresa de espectáculos y a la agencia ejecutiva especial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Julio de 1933. — P. D., Vergara. Señor Ministro de Justicia.

(«Gaceta» del 21 de Julio de 1933.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Por orden telegráfica de 19 de Febrero de 1932, reiterada el 22 de Marzo del año actual, se prohibió terminantemente a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas la venta al público de especialidades farmacéuticas.

Teniendo conocimiento esta Dirección de que en algunas poblaciones no se cumplen las disposiciones citadas con la escrupulosidad necesaria, se recuerda la inexcusable obligación de atenerse a lo dispuesto, debiendo las Autoridades competentes aplicar a los infractores las sanciones a que hubiere lugar.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Julio de 1933. — El Director general, J. Bejarano.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad veterinarias.

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Zamora 24 de Julio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Relación que se cita.

Enfermedad presentada: rabia.
Término municipal infectado: Sanzoles.
Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos municipales colindantes.

Especie a que pertenecen los animales infectados: asnal.

Número de sospechosos: todos los animales domésticos de dicha localidad.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los sospechosos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada: peste porcina.
Término municipal infectado: Cañizo.
Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta: todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar desde los límites del término hacia el interior, a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: porcina.

Número de enfermos y sospechosos: todos los animales porcinos de la citada localidad.

Medidas adoptadas. Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas declaradas infecta y sospechosa.

Zamora 24 de Julio de 1933. — El Inspector provincial, Carlos Díez Blas. R-2558

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora

Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial

Curso de 1932 a 1933

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la matrícula de enseñanza no oficial, para aquellos alumnos que deseen dar validez académica a sus estudios, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El plazo para solicitar la matrícula queda abierto el día primero del próximo mes de Agosto y terminará el día treinta y uno del mismo.

b) Las horas para poder inscribirse en la Secretaría de este Centro, serán de once a una, todos los días laborables.

c) Las instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas, se dirigirán al Sr. Director del Centro, reseñando el interesado su cédula personal.

d) Los que hubiesen comenzado sus estudios por el plan de 30 de Agosto de 1914, con asignaturas o cursos aprobados, seguirán sus estudios con arreglo a dicho plan, hasta terminarlos, sin derecho alguno a obtener colocación sino mediante participación en los Cursos de selección profesional, pudiendo acudir, una vez que sean titulados, al examen-oposición para el ingreso en el grado profesional.

e) Los interesados abonarán en papel de pagos al Estado, los derechos de matrícula y examen que señalan las disposiciones en vigor: ocho pesetas por derechos de matrícula por cada asignatura si no excede su número de tres, pasando de este número la matrícula deberá hacerse por grupos, abonando por derechos de la misma veinticinco pesetas, más cinco pesetas por derechos de examen, por grupo o parte de él y tantos timbres móviles de 0'25, por asignatura más uno para el resguardo.

f) Abonarán los interesados por cada asignatura un sello de los especiales a que se refiere la base tercera del Decreto de 7 de Septiembre de 1929, que crea la Protección de Huérfanos del Magisterio, importando cada sello, 0'50 pesetas.

g) La justificación de estudios hechos en otras Normales, se hará mediante certificación oficial que los interesados cuidarán de que obre en esta Secretaría al formalizar las matrículas.

h) Los que se matriculen de la asignatura de Prácticas presentarán la memoria y el certificado de que las han realizado, visado por el señor Inspector de la zona correspondiente.

Exámenes de Ingreso-Oposición

Por disposición de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de los corrientes (Gaceta de la misma fecha), se anuncia la matrícula para los que soliciten examen de ingreso al Grado profesional. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo y para tomar parte en ellos, será necesario reunir las condiciones siguientes.

1.ª Hallarse en posesión del Título de Bachiller o de Maestro de primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.ª Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día primero de Agosto próximo.

3.ª Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela durante el mes de Agosto, abonando la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes serán los d terminados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose en los ejercicios escritos y orales al cuestionario, publicado en la Orden Ministerial de 27 de Octubre de 1931.

El examen d ingreso-oposición dará comienzo el día doce de Septiembre próximo y el número de plazas a proveer, se anunciará oportunamente

Zamora 20 de Julio de 1933. — El Secretario, Rafael Asensio. — V.º B.º — El Director, José Data. R 2545

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas situadas en el término municipal de Palacios del Pan y que hayan presentado declaración de renta por rústica acogiéndose al Decreto de 30 de Noviembre de 1932, que a partir del día 21 del actual estarán expuestas en el Ayuntamiento de dicho pueblo las relaciones de declaraciones para que sean examinadas por los interesados.

Zamora 20 de Julio de 1933. — El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-2533

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE ZAMORA

Mozos declarados prófugos en la revisión del año 1933.

Alcañices

Horacio Aguiar Gallego, hijo de Joaquín y Jacoba.
 Ildelfonso Fernández Blanco, hijo de Agustín y Josefa.
 José Pablo Gómez Antón, hijo de José y Dominga.
 Manuel Río Barroso, hijo de Manuel y María.
 Luis Rodríguez Martín, hijo de Francisco y Manuela.
 Agustín Santos del Espiritusanto.

Carbajales de Alba

Tomás Pérez Domínguez, hijo de José y María.

Ceadea

Pedro Martín Martín, hijo de Manuel y María.
 Manuel Merino Díaz, hijo de Andrés y Antonia.

Ferrerías de abajo

Simón Rodríguez Taboada, hijo de Sabino y Cándida.
 Lorenzo Romero Andrés, hijo de Toribio y Nicolasa.

Figueruela de arriba

Julián Prieto Caballero, hijo de Juan y Juana.

Ferreruela

Gerardo Caballero Mayo, hijo de Santiago e Inocencia.
 Eloy Río Ferrero, hijo de Manuel y Teresa.
 Isidro Rodríguez Sanz, hijo de Santiago y Marcelina.
 José Blanco López.
 Melchor Ferrero Vara.

Figueruela de abajo

José Ferreira Fernández.

Fonfria

Francisco Gelado Teruelo, hijo de Manuel y Manuela.
 Miguel Pérez Lera, hijo de Francisco y Encarnación.

Gallegos del Río

Tomás Ferreras de la Iglesia, se ignora y Micaela.
 Antonio Prieto Sutil, hijo de Anastasio y Joaquina.
 Juan Río de la Iglesia, hijo de Lorenzo y Emilia.
 Domingo Santos Ríos.

Losacio

Manuel Crespo Matellán, hijo de Matías y Marta.
 Domingo Calvo Aliste, hijo de Angel y Leandra.

Mahide

Manuel González de las Delicias, hijo de Salvador y Aquilina.

Moreruela de Tábara

Serafín Gil Román, hijo de Francisco y María.
 José Pastor Espada.

Olmillos de Castro

Clemente Fernández Lorenzo.

Pozuelo de Tábara

Alfonso Martín Palacios, hijo de Antonio y Esperanza.
 Leonides Román Fincias.

Rabanales

Máximo Galván Caballero, hijo de Pablo y Juana.

Rábano de Aliste

Joaquín Arias Fidalgo, hijo de Eugenio y Teresa.
 Francisco Burgos Gato.
 Pablo Mateos Martín, hijo de Pedro y Lucía.

San Vitero

Salvador Pérez Martín, hijo de Bartolomé e Isabel.
 Narciso Calvo Fernández.
 Santiago Rodríguez Pérez.

Tábara

Luis Alonso Colino, hijo de Ventura y Luisa.
 Agustín Ferrero Colino, hijo de Agustín y María.
 Agustín García Nieto, hijo de Toribio y Josefa.
 Pablo Luis Fernández, hijo de Pablo y Asunción.

Trabazos

José Parra Romero, hijo de Petra.
 Ricardo Rodríguez Epilde, hijo de Alejo y Carmen.

Villaveza de Valverde

Isidro Martín Domínguez.

Alcubilla de Nogales

Secundino Brime Ferrero.

Ayoó de Vidriales

Valentín Delgado Carro.

Benavente

José Blanco Lobato, hijo de Nicanor y Rosentina.
 Enrique Borja Barruel.
 Ventura Castro Peral.
 Avelino Colino Santos, hijo de Jerónimo y Modesta.
 Gregorio Díez Pérez, hijo de Gregorio y Gumersinda.
 Herminio Félix Blanco, hijo de Pedro y Dementia.
 Francisco Gutiérrez Meneses, hijo de Francisco y Epifanía.
 Romualdo Juárez Robles, hijo de Basilio y Manuela.
 Vicente Lobejón Gil, hijo de Agustín y Vicenta.
 Emilio Ortal Ruiz, hijo de Emilio y Amancia.
 Eusebio Quintanilla Alonso.
 Paulino Rodríguez González.
 Miguel Rogel Cuñado, hijo de Saturnino y Clemencia.

Burganes de Valverde

Pacomio Ferreras Vara, hijo de Josefa.

Camarzana de Tera

José Martínez Llordén.

Fresno de la Polvorosa

Agustín Fernández, hijo de Germelina.

Calzadilla de Tera

Dionisio Álvarez Mateos, hijo de Valentín y Rosa.

José Fernández Amo, hijo de Julián y Felisa.
 Julián Grande Lera, hijo de Martín y María.

Micereces de Tera

Atilano Mezquita Marcián, hijo de Manuel y Ana María.

Milles de la Polvorosa

Enrique Montes Villarejo, hijo de Blas e Inocencia.

Morales de Rey

Olegario Gabella García, hijo de Fernando y Felipa. Este mozo ha sido indultado. Queda sin efecto la nota de prófugo.
 Joaquín Rodríguez Blanco, hijo de Domingo y Vicenta.

Otero de Bodas

Juan Vega Álvarez, hijo de Julián y Agustina.

Puebluca de Valverde

Leonido Fernández Vega, hijo de Melchor y Celedonia.
 Severino García García, hijo de Teresa.
 Manuel Vara Fernández, hijo de Celestina.

Quintanilla de Urz

Ubaldo Ferrero Rodríguez, hijo de Eugenio y Avelina.

San Cristóbal de Entreviñas

Laureano García Tirados, hijo de Manuel y Maximina.
 Jesús Nuevo Huerga, hijo de Nicolás y María.

San Pedro de Ceque

Francisco Cifuentes Mateos, hijo de Cayetano y María.

Santa Cristina de la Polvorosa

Segundo Rodríguez Sobejano, hijo de José y Lucina.

Clemente Seoane Rubio, hijo de Segundo y Eleuteria.

Santibañez de Vidriales

Francisco César Pérez Cienfuegos, hijo de Francisco y Genoveva.

Sautovenia del Esla

Sigerico Ferreras Merino, hijo de Francisco y Feliciano.

Tardemezcar

Alejandro Acedo Barrero, hijo de Alejandro y Lucinda.

Torre del Valle

Sergio Bolaños Bolaños, hijo de Vicente y Gertrudis.

Vega de Tera

Rafael Ramos de Paz, hijo de Pantaleón y Joaquina.

Villabrázaro

Santiago Camarzana Aparicio, hijo de Santiago y Manuela.

Moisés Santos Botas, hijo de Esteban e Ignacia.

Bustillo del Oro

Paulino Ces del Amo, hijo de Pedro y Saturnina.

Tendis Plaza Ramos, hijo de Miguel y Matilde.

Fresno de la Ribera

José Manuel Alonso Samaniego, hijo de Cándido y Amalia.

Gallegos del Pan

Pedro Casas Ortega, hijo de Baltasar y Celestina.

Jesús Osorio Chillón, hijo de Constantino y Adela.

Peleagonzalo

Bernardo Martín Díaz, hijo de Francisco y Juliana.

Cosme Manso de la Iglesia, hijo de Diego y Avelina.

Toro

Félix Alberto Centeno, hijo de Bienvenido y Adelina.

Manuel López Martínez, hijo de Anselmo y Angela.

Francisco Rodríguez Arias, hijo de Victoriano e Isabel.

Venialbo

Angel González Moretón, hijo de José y Anastasia.

Villalube

Eusebio Vicente de la Calle Martín, hijo de Eusebio y Eusebia.

Villardondiego

Victoriano de la Fuente Chillón, hijo de Bernardo y Mónica.

Cobrerros

Manuel González Andrés, hijo de Raimundo y Angela.

Justel

Valeriano Adanez Aparicio, hijo de Timoteo y Catalina.

Francisco López, hijo de Nazario y Ana María.

Eloy Paramio Vega, hijo de Manuel y María Antonia.

Lubián

David Ballesteros González, hijo de Antonio y Aurora.

Manzanal de arriba

Laureano Crespo Peláez, hijo de María.

Magín Ramos Bazal, hijo de José y Josefa.

Molezuelas de la Carballeda

Manuel Llamas Lozano.

Muelas de los Caballeros

Manuel Lozano Madrigal, hijo de Manuel y Angela.

Palacios de Sanabria

José González González, hijo de Pedro y Manuela.

Magín Prada Lorenzo, hijo de Vicente y Josefa.

Lorenzo Prada Iglesias, hijo de José y Angela.

Pedralba

Manuel Díez Chimento, hijo de Pedro y María.

Angel Rodríguez Barrio, hijo de Raimundo y María.

Pias

Faustino Blanco Pama, hijo de Manuel y Josefa.

Jeremías Pérez Pérez, hijo de Antonio y Olegaria.
 Rionegro del Puente
 Eulogio Vega Martínez, hijo de Anastasio y María.
 Rosinos de la Requejada
 Manuel Gago Fernández, hijo de Francisco y María.
 Olegario González Morán, hijo de Fermín y Regina.
 Manuel Prada Centeno, hijo de Agustín y Vicenta.
 San Justo
 Eladio Alonso Monterrubio, hijo de José y María.
 Pedro García Alonso, hijo de José y Manuela.
 Trefacio
 Hermenegildo Galende Rodríguez, hijo de Micaela.
 Manuel Otero Espada, hijo de Sabino y María.
 Ungilde
 Antonio Boyero Chausal, hijo de Francisco y María.
 Valdemerilla
 Nicolás de Antón Burgo, hijo de Dionisio y Elena.
 David Fernández Peláez, hijo de Baldomero y Emilia.
 Rogelio Gallego Ferreras, hijo de Miguel e Isabel.
 Hermenegildo Gallego Mesais, hijo de Juan Antonio y Dolores.
 Valparaíso
 Nicolás Flores Alonso, hijo de Manuel y Matilde. Este mozo ha sido indultado. Queda sin efecto la nota de prófugo.
 Vicente Rodríguez Fernández, hijo de Francisco y Antolina.
 Villardeciervos
 Antonio Vega Martínez, hijo de Pedro y Lorenza.
 Cañizo
 Feliciano Alonso Lorenzo, hijo de Antonio y Luzdivina.
 Teodosio de la Rúa San Juan, hijo de Demetrio y Rosario.
 Castroverde de Campos
 Antonio Abad García, hijo de Antonio y Evarista.
 Anastasio Collantes Bezos, hijo de Ricarda, Olegario Esteban Sánchez, hijo de Vicente y Bárbara.
 Modesto Fernández Pastor, hijo de Benito y Fidela.
 Cerecinos de Campos
 Luis Garrido Escobar, hijo de Antonio y Felisa.
 Cotanes
 Gregorio Rivera González, hijo de Isaías y Sofía.
 Riego del Camino
 Andrés Ballesteros Nogueras, hijo de Ildefonso y Asunción. Este individuo ha sido indultado, quedando sin efecto la nota de prófugo.
 Ramón Molina Jiménez, hijo de Benjamín y Perfecta.
 San Martín de Valderaduey
 Timoteo Cabezas San Juan, hijo de Agapito y Benigna.
 Villafáfila
 Bernardino Ledesma Teso, hijo de Tomás y Gregoria.
 Villalpando
 Manuel Aparicio Francisco, hijo de Claudio y Ángela.
 Federico Argüello Raposo, hijo de Santiago y Paula.
 Villanueva del Campo
 Lorenzo Aller Blanco, hijo de Lorenzo y Valeriana.
 Antonio Jiménez Correduela, hijo de Rafael y Basilia.
 Rafael Pérez Martínez, hijo de Dionisio y Rafaela.
 Villardefallaves
 Martín Ramos García, hijo de Felipe y María.
 Villarrín de Campos
 Manuel Castaño Puente, hijo de Consuelo.

Ángel Monroy Losada, hijo de Elpidio y Bernardina.
 Almeida
 José María Ramos Fuentes, hijo de Miguel y María.
 Juan Antonio Villamor Ramos, hijo de Antonio y Valentina.
 Argañín
 Sebastián de Pedro Alberca, hijo de Eugenio y Catalina.
 Argusino
 Miguel Pedro Miranda Diego, hijo de Leonardo y Lorenza.
 Badilla
 Isaac Velasco Alonso, hijo de José y María.
 Cibanal
 José Bautista Encarnación, hijo de Joaquín y María.
 José Manuel Miranda Sánchez, hijo de Enrique y Julia.
 Escuadro
 Felipe Miguel Moro, hijo de Eugenio y Teresa.
 Fariza
 Santiago M. Aparicio de Dios, hijo de Cefirino y Manuela.
 Miguel Mateos Sastre, hijo de Domingo y Teodora.
 Miguel Marino Pozo, hijo de Mateo y Josefa.
 Alonso Pelazas Villar, hijo de Joaquín y Carmen.
 Fermoselle
 Lorenzo Barrueco Berdión, hijo de José y Dolores.
 Manuel Benítez Fuentes, hijo de Antonio y Juliana.
 José Cortés Funcia, hijo de Antonio y Pilar.
 Rafael Graso Fernández, hijo de Alfonso y Encarnación.
 Manuel Mateos Bernardo, hijo de José y Carmen.
 José Seco, de Fernanda.
 Fresno de Sayago
 Manuel Pablo Hernández, hijo de Francisco y Teodora.
 Luelmo
 Elicinio Coscarón Conejo, hijo de Mateo y Luzdivina.
 Cefeño Gerardo Santiago Bernabé, hijo de Julio y Marma.
 Mogátar
 Juan José Cristóbal Campo, hijo de Santiago y Agustina.
 Moral de Sayago
 Cesáreo Domínguez Marcos, hijo de Julián y Concepción.
 Moraleja de Sayago
 Rafael Esteban, hijo de Ricarda.
 Antonio González Esteban, hijo de Francisco y Leonor.
 Benedicto Hernández Martín, hijo de José Manuel y Martina.
 Práxedes Tamame Sánchez, hijo de Jerónimo y Antonia.
 Juan Antonio Turrión de San Liberto, hijo de Agustín y Sabina.
 Julián Vaquero, hijo de Margarita.
 Muga de Sayago
 Manuel Blazquez Santos, hijo de Simón e Isabel.
 José Delgado Pérez, hijo de Justo y María.
 Peñausende
 Honorino Galán Miguel, hijo de Andrés y de Teresa.
 José Antonio Viñuela Rodrigo, hijo de Ildefonso y María.
 Pereruela
 Natalio Díez Sastr, hijo de Bernarda.
 Cesáreo Macías Sastre, hijo de Cayetano y Emiliana.
 José Luis Pardal Pérez, hijo de Juan y María.
 Celestino Rodríguez Roncero, hijo de Bernardo y Tomasa.
 Roelos
 Manuel Moralejo, hijo de Celestina.
 Salce
 Francisco Moralejo Mateos, hijo de Ignacio y Eduvigis.
 Teodomiro Sánchez Gago, hijo de Adolfo y Luisa.

Tamame
 Manuel Miguel Mota, hijo de Atilano y Matea.
 Saturnino Campo Pérez, hijo de Ángel y María.
 Torrefrades
 Sebastián Blanco Carnicero, hijo de José y Rosaura.
 Torregamones
 Manuel Benito Alfonso, hijo de José y Catalina.
 Félix Pascual Incógnito, hijo de Catalina.
 Villadepera
 Antonio Nieto Nieto, hijo de Santiago y Martina.
 Villamor de Cadozos
 Emilio Figal Manzano, hijo de Lorenzo y Carmen.
 Julio Gonzalo Alberca, hijo de José e Isabel.
 José María Molinero de Inés, hijo de Emilio y María.
 Ángel Moreno Marino, hijo de José y Regina.
 Ángel Pedruelo Hernández, hijo de Manuel y Francisca.
 Villar del Buey
 Manuel Laso Sánchez, hijo de Martín y Micaela.
 Viñuela
 Fabriciano Román Mateos, hijo de Francisco y Manuela.
 Argujillo
 Julio Francia Hernández, hijo de Daniel y María.
 Cañizal
 Victoriano Hernández Sesonero, hijo de Aniceto y Valentina.
 Juan Sánchez Hernández, hijo de Juan y María.
 Manuel Macías Llamas, hijo de José y Carolina.
 Castrillo de la Guareña
 Eusebio Martín Martín, hijo de Julio y Petra.
 Cubo del Vino
 Lorenzo Ledesma Escribano, hijo de Luis y Marcelina.
 Cuelgamures
 Rubén Martín Esteban, hijo de Jesús y Cecilia.
 Fuentelapeña
 Teodoro Hernández Calleja, hijo de Desideria.
 Teodoro Pozo Hernández, hijo de Basilio y Paula.
 Pedro Sánchez Antón, hijo de Celedonio y Edmunda.
 Fuentesauco
 Serafín Aceban Pérez, hijo de Paulino y Elisa.
 Antonio D. Becerra Olivares, hijo de Victoriano y Patrocinio.
 Manuel María Laberón Calvo, hijo de Juan y María Carmen.
 Agustín Morales del Castillo, hijo de Marino José y Luisa.
 Felicísimo Valle Arias, hijo de Pedro y Ángela.
 Guarrate
 Maximiliano Hernández Pérez, hijo de Gregorio y Maximiliana.
 Adolfo Montero Martín, hijo de Federico y Juliana.
 Maderal (El)
 Bernardino López Santos, hijo de Lorenzo y María.
 Mayalde
 Francisco Miguel Miguel, hijo de Lorenzo y Rosaura.
 Sixto Miguel Pérez, hijo de Eloy y Consolación.
 Pego (El)
 Mario Macías Díaz, hijo de Darío y Josefa.
 Peleas de arriba
 Segundo González Rivero, hijo de José y Cecilia.
 Piñero (El)
 Felipe Hierro Rodríguez, hijo de Cristóbal y María Eustaquia.

Horacio Rodríguez Moralejo, hijo de Atanasio e Isabel.
Santa Clara de Avedillo

Ildelfonso Hernández Pérez, hijo de Matias y María.
Vallesa de la Guareña

Justo Flores Casado, hijo de Natalio y Rafaela.
Félix Andrés González Pinto, hijo de Acacio y María.
Villabuena del Puente

Simón González, hijo de María.
Villaescusa

Manuel Nieto Hernández, hijo de Marcelina.
Villamor de los Escuderos

Julián Hernández Galván, hijo de Clemente y Severiana.
Julián de la Iglesia, hijo de Gregoria.
Benegiles

Rafael González Cid, hijo de Constancio y Luisa.
Bernardo Olalla Vicente, hijo de Pascasio y Aurora.
Cabañas de Sayago

José Vicente Inigo González, hijo de Domingo y María Manuela.
Casaseca de Campean

Laureano Hernández García, hijo de José y Natividad.
Casaseca las Chanas

Belisario Largo Castaño, hijo de Manuel y Juliana.
Cerecinos del Carrizal

Victoriano González Juárez, hijo de Germana.
Corrales

Francisco Carrascal Iglesias, hijo de Ramón e Isabel.
José Figuera Prieto, hijo de Benito y María.
Manuel Garrote Sánchez, hijo de Felipe y Luciana.
Entrala

Francisco Martín Calzada, hijo de Nicanor y Obdulia.
Gema

Zacarias Moscoso Cabo, hijo de Primo y Clotilde.
(Hiniesta La)

Fernando Valverde Pardo, hijo de Constantino y Francisca.
Jambrina

Tarasio González Garrote, hijo de Emilio y Justa.
Madridanos

Blas Santos, hijo de Basilia.
Moraleja del Vino

Félix Morales Sosa, hijo de Victorino y Benjamina
Morales del Vino

Eustaquio Coco Roncero, hijo de Angel y Adriana.
Pajares

Gregorio Lobato Mateos, hijo de Baltasar y Basilia.
Justiniano López Reguilón, hijo de Miguel y Antonia.
(Perdigón El)

Joaquín Manzano Vaquero, hijo de Miguel y Angela.
César Martín López, hijo de Nicomedes y Dolores.
Antonio Martín Rodríguez, hijo de Victoria y Andrea.
Blas Rubio González, hijo de Francisco y Faustina.
Pancracio Vicente Hernández, hijo de Antonio e Isabel.
Lorenzo Vidal Santos, hijo de Francisco y Ricarda.
San Marcial

Fernando Rivera Palacios, hijo de Francisco y de María.
San Pedro de la Nave

Jesús Silva Serrano, hijo de Pascual y Cecilia.
Villanueva de Campean

Segundo Arturo Antón Martín, hijo de Arturo e Isabel.

Diosdado García Fernández, hijo de Florencio y Antonia.

Villarabo

José Zapata Santos, hijo de Antonio y María.
Zamora

Francisco de Castro Corral, hijo de Joaquín y Eulalia.

Rodolfo Centeno Pérez, hijo de Vicente y María.

Cástor Garrido Alverola, hijo de Cástor y María.

Antonio Ginot Gómez, hijo José y Apolonia, José González Juan, hijo de padres desconocidos.

Eduardo Limia Morales, hijo de Francisco y Agustina.

Cesáreo López García, hijo de Cesáreo y Amparo.

Valentin Lumbreras Calvo, hijo de Sabiniano y Esperanza.

Sebastián Llamas Goñi, hijo de Francisco y María.

José Marbán Gago, hijo de padres desconocidos.

Vicente Pando Cid, hijo de Luciano y Dolores.

Luciano Rodríguez Martín, hijo de José y Benita.

Marcelino San Gregorio Santos, hijo de Julio y Rosa.

Manuel Santos Pio, hijo de padres desconocidos.

Jesús Tomás Pascual, hijo de Esteban y María.

Zamora 8 de Julio de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, P. I., El Comandante, Raimundo Hernández. R-2449

FERMOSELLE

Don Manuel Fernández Segurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual, se ha servido acordar proveer en propiedad, el cargo de Comadrona en partos de este municipio, cuyo cargo se halla dotado, conforme dispone la vigente Ley de Sanidad, con la cantidad de setecientos cincuenta pesetas anuales, que percibirá por trimestres vencidos la que sea agraciada con la plaza, de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Las señoras que deseen solicitar tomar parte en este concurso lo solicitarán ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en papel de la clase 8.ª, debiendo acompañar con la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil de nacimiento del pueblo de la localidad donde tuviese la naturaleza la solicitante.

2.º Certificación de no hallarse procesada, cuyo documento será expedido por la Dirección general de Penados y Rebeldes.

3.º Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía donde la solicitante haya residido más de dos años.

4.º Título o copia del mismo convenientemente autorizada de hallarse en posesión del derecho legalmente conferido para el ejercicio del cargo de Comadrona en partos.

El plazo para solicitar tomar parte en el concurso es el de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fermoselle 19 de Julio de 1933.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández. R-2549

BENAVENTE

Pliego de condiciones para adquisición de una moto-bomba con destino al servicio de extinción de incendios.

1.º La Corporación municipal de esta ciudad, acuerda la adquisición de una moto-bomba y accesorios que se expresarán, con destino al servicio de extinción de incendios que ha de implantarse.

2.º Las características más importantes de la moto-bomba, serán las siguientes: A) Rendimiento aproximado de 20.000 litros por hora. B) Válvula automática para disminuir el rendimiento. C) Motor a gasolina de 6 H. P. apro-

ximadamente, monocilíndrico. D) Partes rozantes e interiores de la bomba de cobre. E) Trabajo indistinto con una o dos mangueras de 40 mm. F) Presión aproximada de cuatro atmósferas. G) Aspiración a ocho metros. D) Chasis sobre ballestas de acero y bandaje macizo de goma.

3.º A la expresada moto-bomba y como material accesorio, se acompañará: A) Cuatro trozos de manguera de espiración con enlaces roscados de bronce. B) Un rallo filtro. C) Una llave de garfio. D) Un depósito de lona para alimentarla de las bocas de riego. E) Una bifurcación en bronce para dos mangueras de 40 milímetros.

4.º Por la especial circunstancia de la moto-bomba y accesorios que se pretenden adquirir, no se fija tipo tope del concurso.

5.º Las casas concursantes presentarán sus proposiciones cerradas y lacradas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.º En la celebración de este concurso se observarán todos los requisitos y condiciones que el Estatuto municipal determina para subastas inferiores a 10.000 pesetas, salvo las que se modifiquen por la especial circunstancia del concurso.

7.º No exigiéndose depósito ni provisional ni definitivo para la celebración del concurso, se impone únicamente la obligación de que las casas concursantes quedan obligadas a presentar para sus pruebas, una moto-bomba en este Ayuntamiento. La presentación se hará dentro del plazo señalado para la entrega de proposiciones, entendiéndose presentadas con la sola entrega talón de facturación, aun cuando la expedición llegase a la Estación de Benavente después de terminado el plazo indicado.

8.º Una vez expirado el plazo, la Comisión de Fomento hará la adjudicación provisional del servicio, teniendo en cuenta las condiciones económicas ofrecidas.

Esta adjudicación provisional no concede derecho alguno, ya que puede ser rescindida en caso de que de las pruebas que se practiquen, resulte que el funcionamiento de la moto-bomba no es de entera satisfacción, o que en otra de las presentadas se observaran mejores condiciones de funcionamiento en circunstancias económicas análogas o ligeramente más desventajosas que las correspondientes a la de adjudicación definitiva.

9.º Hecha la adjudicación definitiva, la casa adjudicataria se obliga a la entrega del material en el improrrogable plazo de diez días naturales, entendiéndose este en la misma forma estipulada en el artículo 7.º de este pliego. El no cumplimiento de esta cláusula podrá ser castigado con rescisión del contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 21 del vigente reglamento de contratación.

10. En las pruebas que se practiquen, tomarán parte todas las casas concursantes, que cuando no se las haya adjudicado provisionalmente el concurso, a cuyo fin serán debidamente citadas por medio de carta certificada, entendiéndose que todas las casas tienen derecho a enviar un representante que presencie las pruebas.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el envío de moto-bombas al concurso, serán de cuenta de las casas concursantes, siéndolo también de cuenta del adjudicatario todos los que acasione la celebración del concurso.

12. La mera presentación de proposiciones será considerada como aceptación íntegra de estas condiciones y sometimiento a los Tribunales de Benavente y su provincia, para cuantas incidencias dimanen del cumplimiento del contrato.

13. El pago del importe de la adjudicación se verificará dentro del mes siguiente a la recepción definitiva.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., domiciliado en la calle de..., provisto de cédula personal corriente, de la clase..., tarifa....., núm....., expedida en....., el día.... de....de 193..., enterado de las condiciones

que según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora núm., correspondiente al día . . . de . . . de 1933, por las que el Ayuntamiento de Benavente anuncia público concurso para la adquisición de material con destino al servicio de extinción de incendios y conforme en un todo con las mismas, se compromete a hacer el suministro en la cantidad de pesetas, (póngase en letra).

. de de 1933
(Firma del proponente)

Benavente 20 de Julio de 1933.—El Alcalde,
A. Rodríguez. R—2563

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Propuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se lleve a efecto un suplemento o habilitación de crédito para reforzar diferentes capítulos del presupuesto actual, según se detalla en el expediente que al efecto se tramita, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el indicado plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento por cuantos interesados lo estimen conveniente.

Y se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Santa Clara de Avedillo 21 de Julio de 1933.
—El Alcalde, Esteban Zamorano. R—2551

LUELMO

Don Manuel Lorenzo Coscarón, Alcalde Constitucional de Luelmo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de aprovechamientos comunales correspondiente a los segundo y tercer trimestre y atrasos del primero, se verificará en este término durante los días 28 en Luelmo y 29 en el anejo de Monumenta, del mes actual, por el Recaudador D. Francisco Garrote, en la Casa Consistorial, desde la hora de las nueve hasta las diecisiete, invitando a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen dicho pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, o antes del día 10 de Agosto próximo en la casa del Recaudador, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Agosto próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Luelmo 20 de Julio de 1933.—El Alcalde,
Manuel Lorenzo. R—2553

ROALES

Don José Hernández Juan, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres de los repartimientos de utilidades y aprovechamientos de pastos comunales correspondiente al año actual, se verificará en este término durante el día 29 del corriente mes por el Recaudador D. Ceferino Girón Prieto, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por los expresados conceptos a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Agosto en la oficina recaudatoria, situada en este pueblo y domicilio del Recaudador, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Agosto próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierta, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

Roales 20 Julio de 1933.—El Alcalde, José Hernández. R—2539

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de autos ejecutivos seguidos por el Procurador

D. Juvenal García, en nombre de D. Domingo Castaño, vecino de Camarzana de Tera, contra D. Isidoro Fernández Martínez y D. Santiago Lorenzo Fernández, vecinos de Cabañas de Tera, sobre pago de mil trescientas veintitres pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Agosto próximo, a las orce de la mañana, las siguientes fincas, sitas todas en término de dicho Cabañas de Tera, Ayuntamiento de Camarzana, embargadas a los demandados, subasta que se celebrará bajo las condiciones que también se dirán.

Fincas.

1.^a Un linar de tres celemines, al pago de los Pontones: que linda por Naciente con el caño, Mediodía con Dionisio de Paz, Poniente con el prado; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otro linar de tres celemines, a los de la Huerga: linda Naciente con el prado, Poniente termaderas y Norte Mariano Sastre; tasado en cien pesetas.

3.^a Una casa que frenta con el camino vecinal, sita en el casco de dicho pueblo y calle Real: que linda por la derecha entrando herederos de Tomás Ferreras, izquierda Rafael Ferreras y espalda José Rodríguez; tasada en seiscientos pesetas.

4.^a Una huerta próxima a la casa antes deslindada, de cuatro celemines de trigo de sembradura próximamente: que linda Naciente Lucas Martínez, Mediodía con el prado, Poniente Mariano Sastre y Norte con varias fincas; tasada en novecientos cincuenta pesetas.

5.^a Un bacillar a la Ladera, de seis heminas de centeno: que linda Naciente Manuel García, Mediodía varias fincas, Poniente José Sastre y Norte con la Dehesa de Arriba; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.^a Otro bacillar en el Monte de Abajo, de tres heminas de centeno: linda Naciente Mariano Sastre, Mediodía Natalia Fernández, Poniente hijos de ésta y Norte con la dehesa del Medio; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Un royal de cinco celemines de trigo de sembradura: que linda al Naciente caño de la Huerga, Mediodía caño de Revuelta, Poniente termaderas y Norte Silvestre Vara; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.^a Los quíñones en el Raso, que son seis o siete: que linda con la Raya de Calzada de Tera, cuya lista y números que les corresponden obra en poder del Alcalde Pedáneo de Cabañas; tasados todos en trescientas pesetas.

9.^a Una tierra en el pago de las Salgaras, de dos celemines de centeno próximamente: que linda por Naciente Santiago del Amo, Poniente herederos de José Rodríguez y Norte Marcelino de Paz; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Advertencias

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad y el rematante deberá proveerse de ellos a su costa.

4.^a La subasta, si no se celebrare de todas las fincas por no haber postor para todas, se celebrará aisladamente por cada finca.

Dado en Benavente a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Luis A. Luengo.
—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2579

VILLALONSO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente en propiedad de este Juzgado Municipal, los cuales han de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Real orden de 29 de Diciembre de 1920 y Reales Ordenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar su solicitudes en este Juzgado municipal o en el de instrucción del partido de Toro, acompañando los documentos siguientes:

1.^o Certificación del acta de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias han de venir reintegradas con una póliza de la Mutualidad Judicial, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Villalonso 26 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Faustino Carreras. R—2534

FRESNO DE LA RIBERA

Don Gerardo Salgado y Salgado, Juez municipal de Fresno de la Ribera.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de don Eduardo Cerrato, Procurador, en nombre y representación de D. Onofre Collantes Carlón, vecino de esta villa, contra D. Mateo Cristobal Salgado, vecino de la misma, sobre pago de trescientas sesenta y siete pesetas con setenta céntimos, se sacan a pública subasta en venta por primera vez y tipo de tasación las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Fresno de la Ribera.

Primera. Una casa en el casco de este pueblo y su calle denominada Co'ta, señalada con el número ocho, de planta baja, que ocupa una extensión superficial de dieciséis metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con panera de Jerónimo Carazo Salgado, izquierda pajara de Julio Legido y espalda con bodega de herederos de Manuel Herrero; tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Una tierra en este término y su pago de Horca-Perros, de treinta y tres áreas con tres centáreas; linda por el Naciente con bacillar de Claudio Carazo, Mediodía camino del Montico, Poniente el mismo camino del Montico y Norte con almendralera de Pedro Villamor; tasada en cincuenta pesetas.

Tercera. Otra tierra en el mismo término, al pago de Castellares, de dieciséis áreas cincuenta y tres centáreas; que linda al Naciente con Teso de la Geroma, Mediodía con campo en erial que se desconoce el dueño, Poniente con campo de los herederos de Anacleto Colino y Norte con tierra de Gerardo Salgado; tasada en la cantidad de veinte pesetas.

Cuarta. Un sembrado de trigo en una tierra de este término, al camino de Gallegos del Pan, de dos fanegas poco más o menos: que linda por la derecha o Naciente con el camino, Mediodía tierra de Villachica, Poniente con prado boyal y Norte con bacillar de D. Fermín Sampedro; tasado este sembrado en la cantidad de ochenta pesetas.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las diez horas del día siete de Agosto próximo, debiendo tener en cuenta las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subaste, y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fresno de la Ribera a veinte de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Gerardo Salgado.—El Secretario, Francisco Iglesias. R—2556